

Acuerdo	Publicación en el BOP
Aprobación integra de la ordenanza	22/03/07 BOP nº 69
Derogación art. 4 h b	23/02/10 BOP nº 45
Modificación arts. 2 y 4	27/10/11 BOP nº 255

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LA PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTICULO 1.-Fundamento Legal

Este Ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por utilización de la piscina e instalaciones deportivas municipales, que se regulara por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado texto legal.

ARTICULO 2.-Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación del servicio publico por la utilización de las distintas instalaciones o servicios existentes en:

- a) La piscina municipal
- b) Las instalaciones deportivas que a continuación se detallan:
 - Pista de tenis
 - Pista de padel
 - Frontón
 - Fútbol Sala
 - Fútbol 7
 - Fútbol 11
 - Pista de atletismo
 - Pista de fútbol playa
 - Pista de vóley playa
 - Pista de fútbol 3 x 3
- c) Otras instalaciones

ARTICULO 3.-Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta ordenanza, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se

refiere el artículo 36 de la LGT, que se beneficien de las instalaciones deportivas, enumeradas en el artículo anterior, y de los servicios prestados en las mismas.

ARTICULO 4.-Cuota tributaria

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades:

2.- Las tarifas se distinguen en normal y reducida (reducción del 20%), la tarifa reducida se aplicara a las personas que dispongan del carnet de abonado, que es anual, personal e intransferible, siendo su cuota la siguiente:

	Precio anual
Abonos individuales	20 €
Abonos colectivos	40 €

Las personas que se encuentren en alguna de las situaciones que a continuación se especifican, podrán obtener el carnet de abonado sin tener que abonar cuota alguna:

- Personas menores de 18 años, para acreditar esta situación deberá presentarse el DNI.
- Personas mayores de 60 años con independencia de que sean pensionistas o no, para acreditar esta situación deberá presentarse el DNI.
- Personas con minusvalía igual o superior al 33%, para acreditar esta situación deberá presentarse el certificado de minusvalía en vigor por el Centro de Valoración y Orientación de Dirección Territorial de Bienestar Social

3.- Las entidades deportivas quedaran exentas del pago de las tasas por utilización de las

instalaciones deportivas, previo cumplimiento de la siguiente obligación:

Presentar antes del inicio de la temporada un proyecto de la actividad, que será supervisado por el concejal competente ó funcionario en quien delegue. Dicho proyecto deberá especificar obligatoriamente la actividad a realizar, la periodicidad de la práctica o calendario, horario de competición y, en su caso, entrenamientos.

a) Piscina

	Tarifa normal	Tarifa reducida
Baño libre	2,50 €	1,80 €
Bono 10 baños	16,50 €	13,50 €
Bono 20 baños	35,50 €	25 €

- La caducidad de los bonos es de dos meses desde su adquisición pudiendo ser utilizados por una o más personas.

b) Pista de Frontón

	Tarifa normal	Tarifa reducida
Sin luz artificial	4 €	3,20 €
Con luz artificial	8 €	6,40 €

c) Pista de Tenis

	Tarifa normal	Tarifa reducida
Sin luz artificial	4 €	3,20 €
Con luz artificial	8 €	6,40 €

c) Pista de Padel

	Tarifa normal	Tarifa reducida
Sin luz artificial	10,50 €	8,40 €
Con luz artificial	13,50 €	10,80 €

d) Fútbol Sala

	Tarifa normal	Tarifa reducida
Sin luz artificial	18 €	14,40 €
Con luz artificial	25 €	20 €

e) Fútbol 7

	Tarifa normal	Tarifa reducida
Sin luz artificial	25 €	20 €
Con luz artificial	30 €	24 €

f) Fútbol 11

	Tarifa normal	Tarifa reducida
Sin luz artificial	50 €	40 €
Con luz artificial	60 €	48€

g) Eventos deportivos

Todas aquellas actividades deportivas que se desarrollen con participación de público y cobro de entradas, serán gravadas en un 50% de las sobre las tarifas anteriormente especificadas y además deberán ser objeto de un convenio entre el Ayuntamiento y los organizadores.

h) Otras instalaciones

Bajo este epígrafe se engloban:

a) Las vallas publicitarias y prestaciones análogas, determinándose, a tal efecto, una cantidad fija anual de 120,20 € / anuales. Con el objeto de salvaguardar la estética visual del recinto, el Ayuntamiento dispondrá del módulo de valla estándar.

b) *Derogat*

i) Pista de atletismo

- Utilización libre

	Tarifa normal	Tarifa reducida
Sin luz artificial	2,00 €	1,60 €
Con luz artificial	2,50 €	2,00 €

- Utilización en grupo

	Tarifa normal	Tarifa reducida
Sin luz artificial	20,00 €	16,00 €
Con luz artificial	25,00 €	20,00 €

j) **Pista de fútbol playa**

	Tarifa normal	Tarifa reducida
Sin luz artificial	20,00 €	16,00 €
Con luz artificial	25,00 €	20,00 €

k) **Pista de vóley playa**

	Tarifa normal	Tarifa reducida
Sin luz artificial	12,00 €	9,60 €
Con luz artificial	16,00 €	12,80 €

l) **Pista de fútbol 3 x 3**

	Tarifa normal	Tarifa reducida
Sin luz artificial	12,00 €	9,60 €
Con luz artificial	16,00 €	12,80 €

ARTICULO 5.-Responsables

Responderán de la deuda tributaria las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6.-Normas de gestión

La utilización de las instalaciones deportivas y sus servicios, se realizará mediante la oportuna reserva, por los interesados, en las instalaciones deportivas del complejo polideportivo municipal en la forma y periodos siguientes:

Las reservas se efectuaran atendiendo a las siguientes condiciones:

Usuario	Plazo antelación de la reserva
Abonados	24 horas
No abonados	48 horas
Entidades deportivas	1 semana de antelación.(*)

(*) Cuando exceda de 15 días la utilización de las instalaciones deportivas, el interesado deberá solicitar al Ayuntamiento autorización, con el que se establecerá el oportuno concierto.

La reserva de la Ermita de Santa Ana deberá realizarse mediante escrito dirigido a la Alcaldía previa reserva efectuada en la propia Ermita.

ARTÍCULO 7.-Devengo

Esta tasa se devengará cuando se inicie o se solicite la utilización de las instalaciones enumeradas en el artículo 2.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar en el recinto en el caso de la piscina y respecto de la utilización del resto de las instalaciones deportivas o de la Ermita de Santa Ana en el momento en que se efectúe la reserva.

Únicamente, procederá la devolución de las tarifas pagadas, por las personas físicas/jurídicas o clubes obligados a ello, cuando por causas no imputables a los mismos no se realice la utilización.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, entrara en vigor en el momento de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.